



## Sección I. Disposiciones generales

### AYUNTAMIENTO DE FERRERIES

**7983*****Corrección de errores en la publicación del anuncio de aprobación definitiva de la nueva ordenanza reguladora de la venta ambulante al término municipal de Ferreries***

Dado que en fecha 12 de julio de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de las Islas Baleares n.º 89 el anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante al término municipal de Ferreries,

Dado que se ha constatado la omisión del texto íntegro de la ordenanza en la mencionada publicación,

El Pleno del Ayuntamiento de Ferreries, en sesión Ordinaria de fecha 27/03/2025, aprobó inicialmente la nueva Ordenanza no fiscal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Ferreries, que se sometió a un plazo de información pública, por el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a su publicación al BOIB n.º 60 de día 13/05/2025.

Dado que no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, la Ordenanza no fiscal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Ferreries, se considera aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo exprés por el Pleno.

A continuación se transcribe literalmente el texto íntegro definitivo, que también se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ferreries a la siguiente dirección:

<https://www.ajferreries.org/tauler/obriredicteexp.aspx?ig=00eff8d4-0581-4895-8af3 BC2300A4E299>

Lo cual se hace pública para general conocimiento.

En Ferreries, en la fecha de la firma electrónica que consta en este documento (15 de julio de 2025)

**El alcalde**  
Pedro Pons Huguet

### ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FERRERIES

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La asunción de competencias del Gobierno de las Illes Balears en materia de actividad comercial ha quedado plasmada en la aprobación de la Ley 14/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears, reguladora de la actividad comercial en el ámbito territorial de las Illes Balears.

La ley determina que las diferentes modalidades de venta ambulante deben quedar reflejadas en las ordenanzas municipales que regulan dicha actividad; en concreto, queda determinado en el capítulo IV de la Ley 14/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears, en el apartado de venta ambulante o no sedentaria, lo que permite al Ayuntamiento pronunciarse sobre el modelo de ventas que considera que ha de completar la actividad comercial que se desarrolla en establecimientos permanentes del municipio.

Las personas demandantes de venta ambulante y no sedentaria están sometidas a una serie de parámetros y requisitos para garantizar una adecuada inscripción de quien lleva a cabo esta actividad en el municipio.

Además, en la presente ordenanza se incluye el correspondiente régimen sancionador por infracciones contra ella cometidas.



## Capítulo I Disposiciones generales

### Artículo 1

#### Objeto

La presente ordenanza desarrolla la venta ambulante y no sedentaria en el término municipal de Ferreries, conforme a lo previsto en Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears.

### Artículo 2

#### Ámbito de aplicación

El objeto de la presente ordenanza es la regulación administrativa, dentro del ámbito del término municipal de Ferreries, de la venta ambulante o no sedentaria, ya sea en mercados periódicos, ubicados en lugares o espacios determinados y de periodicidad fija, así como en mercados ocasionales, y la venta en la vía pública o venta en camiones tienda, que solo podrá realizarse conforme a las condiciones y plazos que se establecen en esta ordenanza.

### Artículo 3

#### Definición

Según el artículo 44.1 de la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda.

En todo caso, este tipo de venta únicamente podrá desarrollarse en el términos previstos en el capítulo II de la presente ordenanza.

Las actividades de venta ambulante o no sedentaria no pierden su condición por el hecho de llevarse a cabo en suelo de propiedad o titularidad privada.

### Artículo 4

#### Modalidades de venta ambulante o no sedentaria

El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria puede llevarse a cabo en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercados periódicos.
- b) Venta en mercados ocasionales.
- c) Venta en la vía pública.
- d) Venta en camiones tienda.

### Artículo 5

#### Elementos excluidos

Se excluyen de la presente ordenanza aquellas ventas que, realizándose en la vía pública, se lleven a cabo en instalaciones permanentes o las que tengan lugar con motivo de fiestas y durante el tiempo de su duración, y que requerirán de una autorización diferente.

## Capítulo II Tipo de venta ambulante

### Artículo 6

#### Venta en mercados periódicos

Se consideran mercados periódicos los que se realizan en lugares o espacios predeterminados y que se llevan a cabo con periodicidad fija, durante un determinado periodo de tiempo. En Ferreries actualmente existen tres, sin perjuicio de que puedan crearse de nuevos.

Los mercados periódicos existentes en el momento de la aprobación de la presente ordenanza son los siguientes:

- a) Mercado artesano y agroalimentario

El mercado artesano y agroalimentario, que se realizará con carácter general los sábados por la mañana, se caracterizará por la presencia de productos, bienes de consumo y artesanía local. No obstante, sus bases reguladoras definirán el horario, día de la





semana y condiciones de participación.

**b) Mercado ambulante**

El mercado ambulante se realiza con carácter general los viernes por la mañana. La tipología de productos que puede venderse en él no está cerrada y no es exclusivo a un perfil de vendedor o vendedora. No obstante, sus bases reguladoras definirán el horario, día de la semana y condiciones de participación.

**c) Mercado nocturno**

El mercado nocturno se realiza con carácter general los viernes al anochecer durante los meses de verano. La tipología de productos que se ofrecen son bienes de consumo y artesanía local. No obstante, sus bases reguladoras definirán el horario, día de la semana y condiciones de participación.

**Artículo 7**

**Venta en mercados ocasionales**

Son mercados ocasionales los que se organizan de manera eventual o circunstancial para una actividad puntual.

Las llamadas *ferias* tendrán, a todos los efectos, la consideración de mercados ocasionales.

Las bases reguladoras definirán el horario, día de la semana y condiciones de participación.

**Artículo 8**

**Venta en la vía pública**

Se considera venta en la vía pública la realizada fuera de los establecimientos comerciales, de forma aislada, en un lugar fijo o itinerante, y fuera de mercados periódicos y ocasionales.

Podrán realizar la venta en la vía pública en un lugar fijo, fuera de mercados periódicos y ocasionales, las entidades u organizaciones sin ánimo de lucro que por razones de interés social necesiten recaudar fondos para la consecución de sus fines. Estas actividades de venta quedan sujetas a los términos específicos de la autorización que reciban a este efecto.

Únicamente se permite la venta en la vía pública con carácter itinerante cuando por razón de la idiosincrasia de la actividad se haga necesaria la itinerancia.

No se permite la comercialización de bienes y productos en la vía pública de forma aislada, en un lugar fijo y fuera de mercados periódicos y ocasionales.

**Artículo 9**

**Venta en camiones tienda**

La venta ambulante en camiones tienda solo podrá llevarse a cabo en los mercados ocasionales siempre y cuando el producto ofrecido se adecúe a la tipología del mercado y las bases prevean su incorporación.

Así mismo podrán participar en aquellos acontecimientos organizados por el Ayuntamiento de Ferreries o con los que este colabore. En este caso, dispondrán de un espacio reservado para su actividad.

**Capítulo III**  
**Regulación de la venta ambulante**

**Artículo 10**

**Ubicación**

La venta ambulante podrá ejercerse en la zona señalada en las bases de cada mercado o, en su defecto, en la indicada por el Ayuntamiento.

Las paradas no podrán situarse delante de accesos a edificios de uso público ni delante de establecimientos comerciales e industriales de forma que impidan o dificulten el acceso a los mismos o entorpezcan la visibilidad de los escaparates comerciales. Tampoco podrán instalarse delante de lugares de difícil acceso y circulación, ni bloquear o entorpecer el uso de los accesos adaptados para personas con movilidad reducida y pasos de peatones.

La Alcaldía, por razones de interés general, podrá ampliar o reducir en cualquier momento tanto el número de stands de venta como la extensión de los mercados, así como modificar su ubicación, según las necesidades de la población o cuando así lo requieran las circunstancias.

La distribución física en superficies delimitadas se realizará según las necesidades de los servicios, y con carácter discrecional, según las resoluciones de Alcaldía.

Por motivos de seguridad y accesibilidad, en caso de haber espacio físico entre paradas deberá dejarse la distancia necesaria para permitir la circulación a personas con movilidad reducida. En caso de que por razones de organización del mercado no pueda garantizarse dicho espacio, no se dejará espacio entre paradas.

#### **Artículo 11**

##### **Horario**

La venta ambulante podrá ejercerse durante las horas señaladas en las bases de cada mercado o, en su defecto, durante las indicadas por el Ayuntamiento.

La Alcaldía, por razones de interés general, podrá modificar el horario según las necesidades de la población o cuando así lo requieran las circunstancias.

El montaje de la parada en el recinto del mercado se realizará con suficiente antelación a la hora de apertura para que todas las paradas estén montadas antes de la llegada del público.

Al terminar la jornada de venta se retirará inmediatamente la parada y el lugar ocupado deberá quedar libre de basuras y residuos.

#### **Artículo 12**

##### **Ventas autorizadas**

Todos los productos podrán ser objeto de venta no sedentaria en alguno de los mercados mencionados en el capítulo II, siempre y cuando cumplan la normativa en materia de protección de la salud pública, seguridad alimentaria y seguridad de los consumidores, salvo que lo prohíba expresamente la normativa vigente.

El Ayuntamiento de Ferreries velará por el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior y podrá limitar los tipos de productos objeto de venta en cada caso.

#### **Artículo 13**

##### **Requisitos**

La venta ambulante solo podrá ser ejercida en cualquiera de las modalidades por personas físicas mayores de edad o por personas jurídicas con plena capacidad jurídica y de obrar en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine; queda, en consecuencia, prohibida la venta que no se ajuste a dichas normas.

Para conseguir la autorización para ejercer la venta ambulante y no sedentaria deberán cumplirse una serie de requisitos. A este efecto deberá presentarse, ya sea presencialmente o telemáticamente, una instancia genérica adjuntando la documentación que se detalla:

- Solicitud formalizada de inscripción en el mercado o feria (si los hubiera).
- Fotocopia del DNI/NIE/CIF.
- Datos de la persona física o jurídica interesada.
- Estar de alta en el IAE y demás censos fiscales que correspondan.
- Estar de alta en la Seguridad Social en el régimen que corresponda.
- Fotografía del tipo de artículos de venta.
- Declaración responsable conforme se reúnen todos los requisitos.
- Satisfacer los tributos y precios públicos de carácter municipal previstos para el mercado o feria (si los hubiera).
- Autorización de Sanidad en caso de venta de alimentos.

Las entidades u organizaciones sin ánimo de lucro o de interés social únicamente deberán presentar cumplimentada la solicitud y la declaración responsable.

#### **Artículo 14**

##### **Autorizaciones**

Tal y como estipula el artículo 48.1 de la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears, la venta ambulante solo podrá ejercerse previa autorización de los ayuntamientos, quienes deberán establecer el procedimiento de concesión, que deberá respetar el régimen de concurrencia competitiva y garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuadas del proceso de concesión.



El o la comerciante deberá solicitar una autorización municipal por cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta ambulante o no sedentaria que quiera ejercer.

La duración de la autorización para ejercer la venta ambulante o no sedentaria en mercados periódicos será de carácter anual. En el caso de los mercados ocasionales la duración de la autorización se extinguirá a su finalización.

Dentro de un mismo mercado ocasional una misma persona solo podrá ser titular de una licencia.

Una vez concedida la licencia se entregará al vendedor o vendedora ambulante un documento acreditativo de la autorización. Las personas autorizadas deberán tener, en lugar visible, el documento que las acredita como autorizadas por el Ayuntamiento de Ferreries para la venta, con su fotografía, actividad de la parada y letra y número de parcela.

#### **Artículo 15**

##### **Extinción de la autorización**

Las autorizaciones se extinguen cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Renuncia.
- b) Revocación.
- c) Supresión de la modalidad de comercio de que se trate.
- d) Extinción del plazo de la licencia de venta.

#### **Artículo 16**

##### **Renovación de la autorización**

La renovación de la autorización no es automática, deberá solicitarse a instancia de la parte interesada.

El Ayuntamiento de Ferreries deberá informar a las personas titulares de una autorización vigente el inicio del procedimiento para las nuevas concesiones de autorización.

Los cambios en los elementos fundamentales de la autorización deberán ser motivados.

Es fundamental para la renovación de la licencia estar al corriente de los débitos municipales por este concepto y no incurrir en expediente disciplinario en la materia.

#### **Artículo 17**

##### **Transmisión de la autorización**

La autorización no es transmisible. Únicamente podrá transmitirse, previa comunicación al Ayuntamiento competente, en caso de defunción o imposibilidad sobrevenida de la persona titular de llevar a cabo la actividad:

- a) A favor del cónyuge o pareja de hecho, de los ascendientes y descendientes de primer grado.
- b) A favor de los trabajadores y trabajadoras por cuenta de la persona titular de la autorización municipal que acrediten una antigüedad mínima de un año.

La persona sustituta deberá continuar la actividad de venta ambulante durante el resto del periodo de vigencia de la autorización, sin perjuicio de la necesidad de cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta ambulante y demás obligaciones que puedan derivarse de ella.

#### **Artículo 18**

##### **Caducidad de las licencias**

Se producirá la caducidad de las licencias cuando las personas titulares de paradas no hayan asistido al mercado callejero durante un mes consecutivo o seis semanas alternas durante el trimestre, siempre y cuando no hayan justificado la falta de asistencia. La caducidad será apreciada y declarada de oficio por el Ayuntamiento al terminar cada trimestre.





## Capítulo IV Otros preceptos

### Artículo 19

#### Precios del lugar de venta

Los precios de los productos ofrecidos deberán consignarse en euros e indicarse en cada uno de los productos. Los precios también deberán detallarse en los productos expuestos en el escaparate, de forma que puedan leerse desde el exterior de la parada, sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable en materia de protección de los consumidores.

No podrán ofrecerse ni realizarse ventas al público con pérdidas. Se considera que hay venta con pérdida cuando el precio aplicado a un producto es inferior al de adquisición según factura.

En cada uno de los artículos dispuestos para la venta con reducción de precio deberá constar con claridad el precio anterior junto con el precio reducido, salvo que se trate de artículos puestos a la venta por primera vez.

La publicidad de las ventas promocionales deberá acompañarse de información suficiente y clara sobre sus condiciones y características, precio habitual y reducido o porcentaje de descuento sobre el precio habitual, así como productos que incluye y periodo de vigencia de la promoción, señalando de manera clara y visible la fecha de inicio y finalización.

### Artículo 20

#### Venta de productos no autorizados

El ejercicio de cualquier tipo de venta en la que el vendedor o vendedora no justifique la autorización se sancionará con la incautación inmediata de la mercancía. En el plazo de veinticuatro horas, el vendedor o vendedora deberá presentar los documentos acreditativos de estar en posesión de la licencia municipal y el billete o factura que ampare la procedencia de los artículos que vende. Si demuestra documentalmente, dentro de las veinticuatro horas, que tiene autorización para ejercer la actividad y que dispone de las facturas que amparan la procedencia legal, se le devolverá la mercancía intervenida considerando la falta como leve.

Si pasadas las veinticuatro horas el vendedor o vendedora no presentara dicha justificación municipal y los documentos de origen de la mercancía, se fijará el destino de la misma, que en el caso de las mercancías fungibles con riesgo grave de deterioro serán los centros benéficos y municipales de carácter social. Las demás mercancías quedarán depositadas hasta la acreditación de la posesión de la licencia y/o autorización y su procedencia legal, lo que deberá realizarse en el plazo máximo de 15 días.

De hacerlo, se le devolverá la mercancía sin perjuicio de la sanción que se le pueda imponer por la infracción cometida o bien se dará cuenta de ello a la autoridad judicial. Agotado el plazo indicado sin la comparecencia del vendedor o vendedora, se tendrá por abandonada la mercancía y el Ayuntamiento resolverá sobre su alienación o destino.

## Capítulo V Régimen sancionador

### Artículo 20

#### Infracciones

Sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades de otras características que puedan derivarse, constituyen infracciones administrativas en materia de comercio interior las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, y están reguladas en la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears.

### Artículo 21

#### Sanciones leves

Se consideran infracciones leves, que serán sancionadas con advertencia o multa por un importe mínimo de 150 euros hasta 1.500 euros, las siguientes:

- La no exhibición de la necesaria autorización, homologación o comunicación en la forma legal o reglamentaria establecida cuando esta sea preceptiva.
- El incumplimiento de los horarios de la venta ambulante o no sedentaria cuando no constituya falta grave o muy grave.



- c) El incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1996 en relación con las ofertas de venta conjunta.
- d) El incumplimiento de las medidas y aspecto exterior de la parada.
- e) Instalar la parada en un lugar no autorizado.
- f) No disponer de hoja de reclamaciones.
- g) No llevar placa identificativa.
- h) No consignar los precios, según establece el artículo 26 de la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio.
- i) Dejar artículos y objetos propios de la venta ambulante en el suelo.
- j) La presencia de perros u otros animales en libertad.
- k) No cumplir los requisitos, obligaciones y demás normas imperativas o prohibitivas contenidas en la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears, en los términos establecidos en la misma y en la normativa reglamentaria de desarrollo, cuando el incumplimiento de la norma no constituya una infracción grave o muy grave.
- l) Cualquier otro requisito, obligación o norma imperativa que esté tipificada como infracción leve en la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears.

## Artículo 22

### Sanciones graves

Se consideran infracciones graves, que serán sancionadas con advertencia o multa por un importe mínimo de 1.501 euros hasta 30.000 euros, las siguientes:

- a) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes y el personal funcionario de la Administración en el ejercicio de sus funciones de comprobación, y el suministro de información inexacta o incompleta.
- b) Utilizar equipos de megafonía y/o equipos de música para atraer clientes.
- c) Causar algún deterioro en el pavimento, parcelas, árboles u otros elementos ubicados en la vía pública que así hayan sido valorados por los servicios técnicos municipales.
- d) Exigir precios superiores a los que hayan sido objeto de fijación administrativa.
- e) Realizar ventas con pérdidas, según establece la Ley 7/1996.
- f) La falta de veracidad en los anuncios de prácticas promocionales calificando indebidamente las ventas u ofertas correspondientes.
- g) No hacer constar en cada uno de los artículos objeto de venta promocional el precio habitual y el reducido o el porcentaje de descuento cuando sea preceptivo.
- h) No acompañar al anuncio de una venta promocional de toda la información prevista en el artículo 30 de la Ley 14/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears.
- i) Utilizar las actividades de promoción de ventas condicionadas a la existencia de una reducción porcentual mínima o máxima.
- j) Limitar el número de unidades de producto o productos promocionales que pueda adquirir cada comprador/a o aplicar precios mayores o descuentos menores a medida que mayor sea la cantidad adquirida.
- k) Establecer criterios discriminatorios de preferencia entre los compradores cuando la oferta de los artículos promocionales no sea suficiente para satisfacer toda la demanda.
- l) Incumplir la obligación de delimitar claramente y anunciar visiblemente los artículos promocionales de los demás artículos y promociones que puedan concurrir en el establecimiento.
- m) Incumplir lo establecido en el artículo 33 de la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears sobre la disposición de existencias en las ventas en promoción.
- n) Vender como productos en promoción artículos deteriorados o de una calidad inferior a la de los mismos productos que tengan que ser objeto de una futura oferta ordinaria a precio normal.
- o) Anunciar o realizar operaciones de venta en liquidación con incumplimiento de los requisitos establecidos sobre este tema.
- p) Ofrecer como rebajados artículos defectuosos o adquiridos expresamente con esta finalidad.
- q) No identificar y diferenciar los artículos rebajados del resto, en el supuesto de que las ofertas en rebajas no afecten a la totalidad de los productos comercializados.
- r) No hacer constar de manera clara el precio habitual y el reducido o el porcentaje de descuento en la venta en rebajas.
- s) Vender artículos o productos bajo la denominación de saldos cuando estos no se ajusten a lo que establece la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears.
- t) No separar ni diferenciar claramente la venta de artículos excedentes de producción o de temporada que no tengan la condición de saldos de los demás artículos.
- u) Ejercer la venta ambulante sin la preceptiva autorización o sin ajustarse a ella.
- v) El incumplimiento de los plazos de garantía y servicios posventa, así como de la custodia de los artículos.
- w) El incumplimiento del requerimiento sobre el cese de la actividad infractora.
- x) La reincidencia en infracciones leves según lo dispuesto en la presente ordenanza.
- y) Cualquier otro requisito, obligación o norma imperativa que esté tipificada como infracción grave en la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears.



## Artículo 23

### Sanciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves, que serán sancionadas con advertencia o multa por un importe mínimo de 30.001 euros hasta 300.000 euros, las siguientes:

- a) La alteración del orden público en el mercado.
- b) La venta de productos alimenticios en los mercados en los que esté prohibido.
- c) La resistencia, coacción o amenaza al personal municipal, corporativo o al público en el cumplimiento de sus funciones.
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades o sus agentes en el ejercicio de sus funciones de inspección, cuando se realice acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.
- e) Las que, habiéndose calificado como graves, hayan supuesto una facturación superior a 300.000 euros.
- f) La reincidencia en infracciones graves según lo dispuesto en la presente ordenanza.
- g) Cualquier otro requisito, obligación o norma imperativa que esté tipificada como infracción muy grave en la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears.

La reincidencia en infracciones muy graves supondrá la pérdida de la autorización municipal.

## Artículo 24

### Prescripción de infracciones

En cuanto a las infracciones reguladas en la presente ordenanza, prescriben a los tres años las calificadas de muy graves, a los dos años las calificadas de graves y a los seis meses las calificadas de leves.

## Capítulo VI Disposiciones

### Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada toda la normativa municipal aprobada con anterioridad que se contradiga con lo que se regula en la presente.

### Disposición adicional única

En todo lo que no esté regulado en la presente ordenanza y suponga un incumplimiento de la normativa actual y una infracción de la disciplina de mercado, se aplicará lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 15 de octubre, de Comercio de las Illes Balears o normativa sectorial que resulte de aplicación.

### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* y transcurrido el plazo de quince días fijado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma. Será vigente hasta su modificación o derogación expresas.